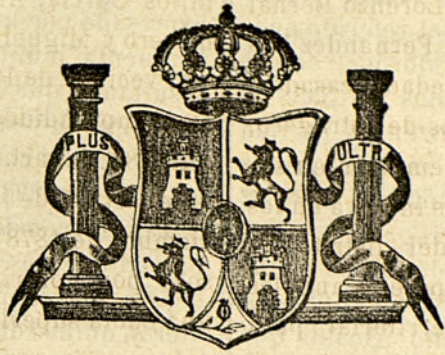


## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25



## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 520)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Juan José Garcia contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Lillo los primeros dias de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del pasado Setiembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Lillo los primeros dias de Mayo último:

Obtuvieron votos en ellas seis candidatos, de los cuales tres fueron proclamados Concejales por haber alcanzado mayoría de un voto, y otro por haberle correspondido serlo mediante sorteo entre los que estuvieron en minoría y obtuvieron igual número de votos.

En el recurso se solicita que se declaren nulas las elecciones, ó

válidas proclamando Concejales á los que aparecen con un voto menos que los otros.

Del acta del segundo dia de eleccion de Concejales resulta que tomaron parte en ella 42 votantes, y que al verificarse el escrutinio se extrajeron 45 papeletas de la urna, entre las cuales aparecieron dos juntas, ambas á favor de la candidatura de Alonso, Fernandez y Hompanera, que son los proclamados: la mesa acordó computar estas dos papeletas como si fuesen una, y aplicar los votos de las otras á los que resultasen favorecidos en ellas:

Para deducir de este hecho la justicia de que se proclamen Concejales á los que aparecen con un voto de menos, se manifiesta en las protestas en que entendían los comisionados por la Junta de escrutinio y la Comision provincial que de las dos papeletas dobladas una era grande y otra mas pequeña, y que de ello se infiere que las otras papeletas pequeñas, en las que se designa la candidatura triunfante, fueron introducidas dentro de otras grandes en que se vota en igual sentido, y las cuales sacudió el Presidente en la urna:

Tambien se fundaron las protestas en que se habia concedido derecho electoral á personas que no le tenían y se habia privado de él á otros á quien correspondía; y que el último dia se habia cerrado el local y comenzado el escrutinio á las dos y media de la tarde, habiendo aun fuera de aquel electores que no habian votado; respecto á este punto se manifiesta en el acta correspondiente que la mesa se ajustó desde el primer dia al

reloj de uno de sus Secretarios, y que esia declaró que carecía de fuerza la protesta, siendo de advertir que uno de los Secretarios que la suscriben es el que dirige á V. E. en su nombre y en el de otros la protesta en que se dice se cerró el local antes de la hora oportuna, y que, segun parece inferirse del acta, tres guardias civiles que se hallaban fuera del local manifestaron que no eran las tres:

Reunida la Junta general de escrutinio fueron proclamados Concejales D. Francisco Alonso, D. Bernardo Hompanera y D. Baltasar Fernandez, por haber obtenido mayoría, y D. Antonio Diez, por sorteo: en la sesion que celebraron los comisionados en union con el Ayuntamiento, acordaron la nulidad del segundo dia de elecciones y la validez de los restantes; en otra sesion que verificaron los mismos por haber devuelto la Comision provincial el expediente para que se fallasen las protestas relativas á la nulidad, se declaró la validez, previa votacion, que decidió por empate el Presidente, y la Comision provincial resolvió por mayoría en este mismo sentido:

No es este el parecer de la Seccion, la cual opina que no puede mantenerse la validez de las elecciones para Concejales, toda vez que aparecieron, al hacer el escrutinio, dos papeletas mas que las correspondientes al número de votantes; irregularidad que impide conocer si los proclamados son los que realmente obtuvieron mayoría, pues habiendo habido entre unos y otros diferencia de un solo voto, si las dos papeletas indebidamente depositadas en la urna eran, como

parece lo mas probable, favorables á los que figuran como elegidos, resultarían estos con minoría de sufragios:

Resulta, por lo tanto, que no puede apreciarse cuál de los candidatos obtuvo mayoría en las elecciones, y obvio es, que siendo así, no pueden prevalecer.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Lillo durante los primeros dias de Mayo:

Considerando que el incidente de haber aparecido en la urna al hacerse el escrutinio del segundo dia de la eleccion de Concejales 45 papeletas, figurando solamente en las listas 42 votantes, ha sido resuelto aplicando dos que estaban dobladas juntas como una sola á favor de los mismos candidatos que contenían ambas, de conformidad con lo prevenido en la primera parte del art. 63 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y las dos restantes que aparecieron sueltas se computaron á los candidatos que comprendían, uniéndose las papeletas al expediente en virtud de protesta y reclamacion de un Secretario:

Considerando que la mesa, al proceder de este modo, se ajustó estrictamente al precepto del artículo 66 de la propia ley, segun el cual, *en el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá á una nueva revision y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de estas resulte:*

Considerando que la misma insignificante diferencia de votos hubo entre las dos parcialidades que lucharon tan empeñadamente

en la eleccion de la mesa definitiva, sin reclamarse contra ella:

Considerando que ningun otro motivo ó vicio atendible se alegó contra la eleccion, y que dicha mesa estaba intervenida;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo recurrido de la Comision provincial de Leon, que confirmó tambien el de la Junta de comisionados declarando válida la eleccion del Ayuntamiento de Lillo.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(De la Gaceta núm. 510.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Habiéndose celebrado sin efecto las tres subastas prevenidas en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado con fecha 14 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 23, declarar francos y registrables los terrenos comprendidos en las demarcaciones de las minas comprendidas en la relacion que va inserta á continuacion de este anuncio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Burgos 15 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

*Relacion de las minas que se hallan adeudando mas de un año el cánon de superficie.*

La Previsora, de carbon de piedra, radicante en término de San Adrian de Juarros, dueño D. Antonio Cabrera.

Espectante, de hierro, radicante en término de Urrez, dueño el mismo.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 18 de Octubre de 1887.*

(Continuacion.)

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido ju-

dicial de Roa correspondiente al año económico actual de 1887-88, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe devolverse dicho presupuesto al Alcalde del referido pueblo para que le reforme, suprimiendo en los gastos las 3388'92 pesetas que figuran en la partida 17, y adicionando en los ingresos como primera partida las 3683'92 pesetas mandadas ingresar en Depositaría como saldo de las cuentas de 1883-84, 1884-85 y 1885-86, previniendo á dicho Alcalde que verificada la reforma le someta á la aprobacion de la Junta de comisionados de los Ayuntamientos del partido, remitiéndole despues al Sr. Gobernador para la aprobacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

En el expediente sobre subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Zazuar para la construccion de un puente sobre el rio Arandilla, en jurisdiccion de dicho pueblo, dióse cuenta de un oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 10 del actual, acompañando un presupuesto adicional de las obras de construccion de dicho puente, importante 16166 pesetas 44 céntimos, que con 16875'11 del primitivo presupuesto, hacen un total de 33041 pesetas 55 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata del indicado puente; y considerando que la obra á que se refiere es municipal, y que al Sr. Gobernador civil de la provincia es á quien corresponde la aprobacion de dicho presupuesto adicional con arreglo á lo que dispone el art. 93 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, la Comision acuerda que se remita el mencionado presupuesto adicional al Ayuntamiento de Zazuar á los efectos que quedan indicados.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, la Comision acuerda aprobar las cuentas presentadas por D. Cipriano Lozano y D. Manuel Esteban, vecinos de esta Ciudad, de arreglo de una báscula, una balanza con trípode y juego de pesas, y comprobacion de las mismas, con destino á la Depositaría provincial, y que su importe de 132 pesetas 75 céntimos se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la apelacion interpuesta por D. Indalecio Nieto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrepadre de 17 de Julio último por el cual se resolvió separarle del cargo de Secretario de dicha corporacion municipal.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil ha remitido á informe de esta Comision, ins-

truido á instancia de D. Cleto Nieto, vecino de Torrepadre, solicitando la suspension de los procedimientos entablados contra el mismo por el Alcalde del distrito expresado por la no rendicion de la cuenta municipal de 1884-85: resultando que D. Cleto Nieto, Alcalde que fué en dicho año económico, acudió con instancia en Noviembre de 1886 pidiendo se ordenase la suspension de los indicados procedimientos; y accediendo á los deseos del recurrente se le concedieron quince dias de término para la presentacion de la cuenta, lo cual verificó en 12 de Diciembre siguiente, de cuya cuenta aparecia un saldo á favor del municipio de 239'65 pesetas, que dice entregó al que entonces desempeñaba el cargo de Alcalde D. Valeriano Sainz: resultando que habiendo comparecido este ante el Sr. Gobernador ha manifestado en 30 de Agosto último que no recibió el saldo de las 239'65 pesetas, y que no son suyas la firma y rúbrica que aparecen al final de la liquidacion de que se viene haciendo mencion, en que se dice se da por recibido de ella: la Comision, considerando que no pudiendo justificarse si es cierta ó no la entrega del saldo en cuestion, toda vez que el que aparece perceptor niega la legitimidad de la firma, nada puede informarse respecto de quién ha de ser responsable de la suma expresada; pero como quiera que el D. Valeriano Sainz afirma no ser suya, y que de ser exacta esta aseveracion constituye un verdadero delito, acuerda informar á la Autoridad superior civil de la provincia en el sentido de que se pasen los antecedentes al Tribunal ordinario para lo que proceda en justicia.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. Nicasio Cuartango, vecino de Briviesca, pidiendo que se le conceda el servicio de bagajes del canton de dicha villa con las condiciones bajo las cuales le puso el Alcalde en posesion de él: la Comision, considerando que el indicado servicio no se halla subastado en el canton de Briviesca, y que por tanto al Ayuntamiento corresponde disponer lo necesario para llenar dicho servicio por administracion, acuerda prevenir al interesado que acuda en primer término al Ayuntamiento y que despues que le sea conocida la resolucion de la corporacion expresada apele á la Diputacion si se creyese perjudicado.

Examinada la cuenta de bagajes suministrados en La Puebla de Arganzon durante el primer trimestre del actual año económico: considerando que la villa de La Puebla de Arganzon no es cabeza de canton, sinó que corresponde al de Miranda de Ebro, en que está subastado el servicio por D. Cipriano

Salazar, residente en dicho Miranda, segun consta en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 17 de Julio último, la Comision acuerda que se devuelva la cuenta al Alcalde de La Puebla para que la presente al contratista D. Cipriano Salazar, y en vista de lo que este manifieste se pueda adoptar la resolucion que proceda.

Examinada así bien la cuenta de bagajes correspondiente al primer trimestre del actual año económico remitida por el Alcalde de Estepar, la Comision acuerda que se devuelva á dicha autoridad á fin de que la rehaga, procurando venga sin enmienda ni raspaduras con sujecion al modelo núm. 4 de la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia de 26 de Junio de este año.

Vistas las relaciones de socorros facilitados por el Alcalde de Bahabon durante el año económico de 1886-87, la Comision acuerda que el importe de los socorros mencionados deben ser abonados por el Alcalde de la Cárcel cabeza de partido judicial, á cuyo efecto se le devolverán las relaciones que ha remitido.

Vista la instancia de D. Santos Rubio Puras, vecino de Valmala, quejándose de que por el capataz de la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros se le ha privado del derecho de utilizar las aguas del rio madre para regar una finca de su propiedad sita en el término jurisdiccional de Santa Cruz del Valle, y solicitando que por la Diputacion se le conceda abrir un cauce para regar dicha finca contigua á la carretera, como lo ha venido verificando: dióse cuenta del informe del Director de carreteras en que manifiesta que no hay inconveniente en que se conceda al D. Santos la autorizacion solicitada, practicando al efecto la apertura del cauce de manera que no perjudique al terraplen de la carretera, y bajo la base de que la autorizacion no prejuzgue derecho alguno al riego y se lleve á cabo sin perjuicio de tercero; y la Comision acuerda conceder al expresado D. Santos Rubio la licencia que solicita, previniéndole que la autorizacion se entenderá tan solo en lo que respecta á no causar perjuicio alguno á la carretera.

Vista la instancia dirigida por Julian Diez Garcia, vecino de Berzosa de Bureba, solicitando se le agracie con una plaza de peon caminero de las que se hallan vacantes en cualquiera de las carreteras provinciales, la Comision acuerda hacerle presente por conducto del Alcalde del pueblo en que reside que cuando la haya y se anuncie en el Boletin oficial podrá solicitarla si le conviene.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Enrique Palacios, vecino de Modubar de la Emparedada, con-

tra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito sobre nombramiento de la Junta municipal: la Comision, considerando que se han nombrado sucesivamente dos Juntas municipales y que el expediente carece de datos bastantes para resolver, porque ni en la instancia del reclamante ni en el acuerdo en que fué desestimada se expresa si la primera Junta municipal fué objeto de reclamaciones, como pudo serlo; y si fueron, en caso afirmativo, resueltas aquellas y en qué sentido, acuerda que se pidan los expedientes de nombramiento de la misma y el de la que ha sido nombrada posteriormente, para fallar en su vista segun proceda.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechada en 21 de Abril del año último, sobre que se le manifestase cuales son las cárceles de esta provincia que podrán sustituir á las que existen en las poblaciones en que están instaladas las Audiencias, del que resulta que por el Arquitecto provincial se formó un presupuesto para las obras de reparacion de la cárcel de esta ciudad para habilitacion de la cárcel correccional de Audiencia, importante la cantidad de 1593 pesetas 58 céntimos; que no habiéndose incluido en dicho presupuesto la construccion de camastros, y resultando inútil el actual rastrillo, hubo necesidad de formar un presupuesto adicional, importante la cantidad de 579 pesetas, formando un total de 2172 pesetas 58 céntimos: que estando ejecutándose las obras se dispuso por la Direccion general de Establecimientos penales que los confinados en la cárcel correccional de la Audiencia de Lerma fuesen trasladados á la de esta ciudad, por lo que ha habido necesidad de aumentar los camastros, produciendo este aumento de obra un gasto de 91 pesetas 46 céntimos mas que lo consignado en los presupuestos primitivo y adicional correspondientes á 30 metros superficiales que ha habido necesidad de aumentar en dichos camastros; y considerando que de haberse ejecutado únicamente las obras presupuestas habria necesidad de ejecutar las correspondientes á la ampliacion de los camastros por la traslacion de los confinados de la cárcel correccional de Lerma á la de esta Ciudad para la colocacion de los penados, cuyo coste podia exceder de las 91 pesetas 46 céntimos que resultan gastadas de mas de lo consignado en los presupuestos; y considerando la insignificancia del aumento ó exceso ocasionado, la Comision acuerda aprobar el aumento de las 91 pesetas 46 céntimos y ordenar que se pase la relacion de gastos á la Contaduría para su abono.

En el expediente instruido á vir-

tud dealzada interpuesta por D. Felipe Alonso Manzanal, Alcalde que ha sido de San Quirce de Rospisuerga en el bienio de 1885-87, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa dictado en 28 de Agosto último, en que se le ha declarado responsable de las 221 pesetas 32 céntimos de que la corporacion municipal aparece en descubierto por el contingente provincial correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1886-87, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe estimarse el recurso y declarar responsables por iguales partes al recurrente y á los Concejales del Ayuntamiento de su presidencia del pago de las citadas 221 pesetas 32 céntimos, sin excluir de dicha responsabilidad al Concejal D. Andrés Garcia, todo sin perjuicio de que el municipio pueda reintegrarles de dicha suma cuando dispusiere de fondos para ello y tenga crédito en su presupuesto consignado para dicho fin.

Se acordó por mayoría de 3 votos de los Sres. Diez, Gil, y Cormenzana, Presidente, contra 2 de los Sres. Martinez Mingo, é Izquierdo Palacios, estimar el recurso interpuesto por D. Eulogio Ruiz Casaviella, Concejal del Ayuntamiento de Lerma, nombrado en la última eleccion general de Mayo de este año, contra el acuerdo adoptado por aquella corporacion municipal en 15 de Setiembre último y confirmado en la del 17 del mismo mes, en que se le declaró incapacitado para el desempeño del expresado cargo, y revocar el acuerdo apelado de la corporacion municipal.

El Sr. Cormenzana, Presidente, como Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial, cuyo cargo desempeña interinamente por ausencia del Sr. De Santiago, propuso que se ordenase al Arquitecto provincial que con especial preferencia procediese á formar el proyecto y presupuesto de reforma de los escusados del Hospicio provincial, remitiéndolos si es posible para la primera sesion que se celebre; y la Comision lo acordó así.

Visto el oficio del Alcalde de Pradoluengo pidiendo que se recomiende por esta Corporacion provincial la instancia que aquel Ayuntamiento ha elevado al Ministerio de la Gobernacion, en que piden el establecimiento de una estacion telegráfica en aquella villa, la Comision acuerda que se dirijan cartas á los Sres. Senadores y Diputados de la provincia, rogándoles se sirvan apoyar con su valiosa influencia el logro de tan justa pretension.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 18 de Octubre de 1887.

— El Vicepresidente accidental, José Cormenzana.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid á D. Angel Velasco, recaudador de contribuciones que fué en el pueblo de Villavela de Esgueva, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye en averiguacion de los abusos que puedan haberse cometido en la instruccion, despacho y aprobacion de los expedientes y demás documentos que constituyen la data interina presentada por la recaudacion de contribuciones á cargo del Banco de España en esta Capital, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y si fuese habido, le pongan á disposicion de este Juzgado.

Burgos 14 de Noviembre de 1887.  
—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Martinez Gonzalez, natural de la villa de Bañares, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, soltero, de 68 años de edad, domiciliado que fué en esta Capital, ocurrido el 4 de Enero de 1866 en la misma, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid acudan á deducirle en este Juzgado, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en los autos sobre declaracion de herederos abintestato del D. Manuel en favor de sus tres hermanos de doble vínculo D. José, D. Atanasio y D.<sup>a</sup> Eduvigis Martinez Gonzalez, domiciliados que

fueron en esta ciudad, así bien finados, promovidos por D. Pedro Blanco Saiz y D. Hermenegildo Diaz Güemes y Gomez, que lo son de Zaragoza y esta Capital, como herederos fideicomisarios del D. José Martinez Gonzalez, causa habiente de sus citados hermanos.

Dado en Burgos á 14 de Noviembre de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

### Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que en el dia 10 de Diciembre próximo venidero á las once de la mañana, se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á Pedro Garcia Estrada, vecino del pueblo de Silanes, distrito municipal de Miraveche, para con su importe hacer pago á D. Jorge Gonzalez Caño, Presbítero y vecino del pueblo de Grisaleña, de la demarcacion judicial de Briviesca, representado por su Procurador D. Sotero Cabestrero y Gil, y cuyas fincas son las siguientes:

#### Jurisdiccion de Silanes.

Una heredad al pago del Chorro, de 4 celemines, tasada en 50 ptas.

Otra en Fuente Grande, de 4 celemines, en 10.

Otra en Tras la Riva, de 4 celemines, en 6.

Otra en el Burro, de 5 celemines, en 10.

Otra en Cerro las Cruces, de 4 celemines, en 13.

Otra en Gallina Sorda, de 3 celemines, en 10.

Otra en Cerropuntido, de 3 celemines, en 8.

Otra en Ritantan, de 5 celemines, en 20.

Otra en Cerro Grande, de 6 celemines, en 12'50.

Otra en la Junca, de 6 celemines, en 12'50.

Otra en el Colladillo, de 4 celemines, en 10'50.

Otra en el Colladillo, de 5 celemines, en 8.

Otra en Cueva Grande, de 4 celemines, en 15.

Otra en Cueva Grande, de 4 celemines, en 10.

Otra al Somo, de 3 celemines, en 6.

Otra al Somo, de 3 celemines, en 6.

Otra en Cariada, de 2 celemines, en 10.

Otra en Hoyos, de 5 celemines, en 10.

Otra en Ribero, de 3 celemines, en 6.

Otra en el Cerro, de 9 celemines, en 25.

Otra en Cerro Bajero, de 3 celemines, en 100.

Otra en el Escorial, de 3 celemines, en 15.

Otra en Baldegordo, de 5 celemines, en 180.

Otra en Prado Soto de 10 celemines, en 240.

La mitad de una casa en el casco del pueblo de Silanes, señalada con el núm. 7, en la calle de la Hoz, se compone de dos pisos, en 375.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, expresándose que los títulos de propiedad de las fincas números 16, 22 y 25 se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante, donde pueden ser examinados por quienes lo interesen; que en las demás fincas embargadas es condicion que el rematante verifique la inscripción por la falta de presentación de los títulos de las mismas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes salen á la venta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Miranda á 10 de Noviembre de 1887.—Eladio de Urdangarin. — Por su mandato, Pedro Nieva.

#### Covarrubias.

Aniceto Lopez Alonso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Covarrubias,

Certifico: que en este Juzgado existen diligencias de juicio verbal civil practicadas á instancia de D. María Tejada Sancho, de esta vecindad, contra D. Narciso Gonzalez que lo es de Urrez, sobre pago de pesetas, en las cuales se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que debo de condenar y condeno á Narciso Gonzalez, vecino de Urrez, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague á D.<sup>a</sup> Maria Tejada Sancho, vecina de esta villa, la cantidad de 179 pesetas, así como al pago de las costas y gastos que se causen hasta su efectivo pago, mandando además que se publique esta sentencia en los estrados de este Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado al tenor de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. El expresado Sr. Juez así lo mandó y firma, de que certifico.—Hipólito Marcos Gonzalez.—Aniceto Lopez.

Lo copiado corresponde exactamente con su original. Y para la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente,

que firmo, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez, en Covarrubias á 14 de Noviembre de 1887.—Aniceto Lopez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Hipólito Marcos Gonzalez.

#### Junta de la Cerca.

D. Juan Torre Rueda, Secretario interino del Juzgado municipal de Junta de la Cerca,

Certifico: que entre los juicios que penden en este Juzgado, ha recaído en uno de ellos sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia. — En Junta de la Cerca, sala audiencia del Juzgado municipal de la misma, á 22 de Setiembre de 1887, el Sr. D. Remigio Zorrilla, visto el juicio verbal que pende entre partes, de la una como demandante D. José Gomez Marañon, y de la otra como demandado D. Teodoro Garcia Peña, y por la no comparecencia de este los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; por ante mí el Secretario, dijo:

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad de 136 pesetas 50 céntimos y las costas causadas y que se causen hasta la terminación de este incidente, las cuales pagará al demandante D. José Gomez Marañon tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria, ratificando el embargo hecho en los bienes muebles del D. Teodoro; y por esta mi sentencia definitiva, que se notificará á la parte demandante, y por la no presentación del demandado en los estrados de este Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Remigio Zorrilla.—Juan Torre, Secretario.»

Y para que pueda tener lugar la inserción de la anterior sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente en Junta de la Cerca, la cual visa el Sr. Juez y se sella con el del Juzgado, á 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1887.—Juan Torre.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Remigio Zorrilla.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía de Fresneña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, compuesto de este pueblo y los de San Cristóbal del Monte y Villamayor del Rio, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de siete familias pobres.

Los aspirantes, que deberán llevar por lo menos dos años de práctica, presentarán sus solicitudes

debidamente documentadas en término de veinte días á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo se procederá á proveer la vacante.

El agraciado percibirá además 230 fanegas de trigo valenciano, casa de balde para vivir y suerte de leña como á los demás vecinos, por la asistencia de los vecinos acomodados de dichos tres pueblos y el de Quintanilla del Monte en Rioja, distante el que mas 2 kilómetros de buen camino, siéndole entregadas dicho número de fanegas por una comisión de los cuatro pueblos.

Fresneña 13 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Indalecio Aguilar.

##### Alcaldía del Valle de Mena.

En Siones, pueblo de dicho valle, se hallan depositados dos novillos que se encontraron haciendo daño en los sembrados, el uno de 2 á 3 años, pelo corzo oscuro, bravo; y el otro pelo entre rojo y corzo, la oreja derecha despuntada, y la izquierda agujereada por delante, también bravo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de sus dueños y se presenten á recogerlos en término de ocho días, previo pago de gastos; trascurrido se procederá á la venta pública.

Villasana 9 de Noviembre de 1887. — El Alcalde, José de la Arena.

##### Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el haber anual de 15 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando la hoja de méritos y servicios, en el plazo de 20 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Jurisdicción de Lara 12 de Noviembre de 1887. — El Alcalde, Plácido Moreno.

##### Sargentería Mayor de la Plaza de Burgos.

Concurso de Músicos militares.

Debiendo verificarse en esta Ciudad del 1.<sup>o</sup> al 15 de Diciembre próximo los concursos que señala la Real orden de 28 de Marzo de 1882, con sujeción al programa de ejercicios aprobado en Real orden de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1883, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que los

paisanos que quieran tomar parte en el acto de las oposiciones se presenten en esta oficina para enterarles de dicho programa y documentos que han de presentar, así como el sitio, día y hora en que darán principio aquellos.

Burgos 14 de Noviembre de 1887. —El T. C. Sargento Mayor, Luis Misis.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

La Notaría de D. Segundo Alonso Cillan (sucesor de D. Francisco Paula Alonso) se ha trasladado á la calle del Cid, núm. 7 y 9, piso 1.<sup>o</sup>, donde ofrece al público sus servicios. 1—3

#### MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS, publicado por D. Juan José de la Morena,

Capital, Plaza de Santander, número 12, 3.<sup>o</sup> 3—  
reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos.

Véndese en casa de D. Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16. 20

#### A los Maestros de instrucción primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales. 8—20

#### Arriendo de pastos.

Se arriendan los suficientes para 400 á 500 cabezas de ganado lanar, tenada, corral y demás, con abundantes aguas. Dirigirse á D. Rafael Gonzalez Liquinano en Pineda Trasmonte. 3—

#### Las 20.000 prendas.

Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo.—Los labradores encontrarán grandes ventajas. 5—20

#### A los zapateros.

Acaban de recibirse grandes remesas de curtidos con nuevas bajas de precios en la tienda de José P. Dorronsor, calle de la Paloma, núm. 29, Burgos. 7